



Excm. Ajuntament de
Novelda

APROBACION	INICIAL:	
	FINAL:	
PUBLICACION	BOP:	

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio público por publicidad de los medios de comunicación dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Novelda" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del presente Precio Público la prestación del servicio público de uso de los medios de comunicación dependientes del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos del Precio Público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y demás Entidades contempladas en el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, que soliciten utilizar los servicios de publicidad de los medios de comunicación dependientes del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 4º. – Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

La obligación de pago se origina en el momento en que se solicita la edición o emisión de los correspondientes anuncios publicitarios por las personas o Entidades interesadas.



Artículo 6º. – Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

Las cuotas de este precio público serán:

A) Radiodifusión.

1) Cuñas publicitarias: Cuota euros

Emisión cuñas. Precio por emisión.	
Mínimo de 25 emisiones.....	4,00
De 26 a 50 emisiones.....	3,50
De 51 a 75 emisiones.....	3,00
Más de 75 emisiones.....	2,50

La duración de cada cuña será de 20 segundos aproximadamente.

2) Espacios patrocinados:

Información deportiva, titulares de prensa (euros/mes).....	155,00
Temperatura, hora (euros/mes).....	124,00
Santoral, zodiaco, agenda cultural, compraventa, cambios, bolsa de trabajo, información inmobiliaria (euros/mes).....	93,00
Loterías (euros/mes).....	62,00
El resto de espacios patrocinados (euros/mes).....	124,00

3) Comunicados:

Entidades registradas en el Ayuntamiento.

Necrológica (euros/emisión).....	2,00
Resto comunicados (euros/emisión).....	2,00

B) Publicaciones.

1) Boletín Informativo Municipal.

Una página.....	217,00
1-2 página.....	124,00
1-4 página.....	62,00
Cada módulo.....	31,00

2) Otras publicaciones.

Una página.....	186,00
1-2 página.....	93,00
1-4 página.....	49,50
Cada módulo.....	25,00

Artículo 8º Normas de Gestión y liquidación.



Excm. Ajuntament de
Novelda

1. En cuanto a los servicios indicados en el artículo 7 de la presente ordenanza fiscal y cuotas a pagar A 1), 3, B1) y B2) por parte de los interesados se procederá a presentar la correspondiente solicitud que no se tramitará sin el ingreso previo de las cuotas correspondientes.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, **www. suma.es**, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
3. En el caso de imposibilidad de emisión o inserción de la publicidad por cualquier motivo, los interesados podrán solicitar la devolución del importe liquidado.
4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
6. En el caso de las cuotas a pagar relativo a los servicios indicados en el apartado 3) del artículo 7º de la presente ordenanza, no se procederá a la devolución de las cuotas mensuales salvo se haya comunicado la baja del servicio antes del día 15 del mes anterior en que deba surtir efecto
7. El inicio de un nuevo periodo sin que se hayan satisfecho las cuotas del mes anterior determinará la imposibilidad de uso de los servicios.
8. El Ayuntamiento de Novelda a partir de la información de altas, bajas y modificaciones procederá a elaborar y aprobar las listas cobratorias de periodicidad mensual. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio, se entenderán notificadas con la comunicación y aceptación del respectivo centro educativo.
1. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.



Excm. Ajuntament de
Novelda

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.